

QUINTA CUESTION

LA LEY NATURAL

Esta cuestión abraza seis puntos:

1. ¿Qué es la ley natural?
2. ¿Cuál es el contenido de esa ley?
3. ¿Todos los actos virtuosos integran ese contenido?
4. La ley natural ¿es una misma para todos los hombres?
5. ¿Es mudable?
6. ¿Puede ser abolida del corazón humano?

ARTICULO 1°

LA LEY NATURAL ¿ES UN HABITO?

Dificultades: 1. Según el sentir del Filósofo, tres cosas hay en el alma: las potencias, los hábitos y las pasiones. Como es incuestionable, la ley natural no es una potencia; no es tampoco una pasión: la nueva enumeración de las mismas lo excluye. Por tanto, no queda otra solución que admitir que es un hábito la ley natural.

2. San Basilio expresa que “la conciencia o *sindéresis*, es la ley de nuestra inteligencia”... Dicha afirmación tan sólo en cuanto se refiere a la ley natural puede ser acertada; y dado que la *sindéresis* es un hábito, como se desprende de lo que en otra parte dijimos, surge que también la ley natural reviste el carácter y la condición de un hábito.

3. Como oportunamente probaremos, la ley natural perdura siempre en el hombre. Esta duración, comparada con el hecho de que nuestro intelecto, al que pertenece la ley, no siempre piensa en la ley natural, lo que dice con toda claridad que la condición de la ley natural es la de un hábito y no la de un acto.

Por el contrario: Como dice San Agustín: “el hábito es una cualidad al servicio de una necesidad del orden práctico”, cuya descripción no cuadra a la ley natural. Efectivamente, la ley natural se halla también en los niños y en los condenados, y, no obstante, ni unos ni otros pueden usarla. Por consiguiente queda sin fundamento la aseveración de que es un hábito la ley natural.

Respondemos: Por dos razones puede decirse de una cosa que es un hábito: 1º: porque lo es propia y primordialmente, y desde este punto de vista, es indudable que la ley natural no es un hábito. Es una obra de la razón como lo es la proposición o fórmula enunciativa también. El hábito no posee calidad de obra o término operatorio, sino de medio o causa de operación, cosas que recíprocamente se excluyen, como lo evidencia este ejemplo: un gramático usando del hábito o ciencia gramatical, compone una perfecta pieza oratoria. Por

consiguiente, hablando con propiedad y rigor filosófico, la ley natural no es un hábito. 2º: asimismo puede llamarse hábito a una cosa, no porque en su esencia lo sea sino porque se llega a su posesión por medio de la posesión de un hábito. Así, v. g., se llama fe a los objetos que por medio del hábito o virtud de la fe se conocen, y que habitualmente conocemos nosotros. Vista así la cuestión, bien se puede decir que la ley natural es un hábito, en cuanto los preceptos que forman el contenido de esa ley caen bajo nuestra consideración unas veces de un modo actual, otras habitual. Y aun en ésto se salva la analogía que existe entre el orden teórico y práctico: asimismo en aquél los primeros principios no componen un hábito, sino que forman el contenido de él.

Solución de las dificultades: 1. Es cierta la afirmación que ahí se hace; mas tan sólo desde el punto de vista en que el Filósofo se pone. Aristóteles intenta indagar el género de la virtud. Como se trata de un principio operatorio, cual es la virtud, no corresponde asignarle por género otro que no sea la potencia o facultad misma del alma, el hábito o la pasión. No hay en el alma más que esas tres fuentes de acción. Pero, fuera de estos tres principios, encuéntranse en el alma muchas otras cosas: los actos, como el querer: los objetos conocidos: las propiedades mismas naturales del alma, como la inmortalidad y otras de esta especie, etcétera.

2. Es la sindéresis ley de nuestra inteligencia, dado que es un hábito que encierra los preceptos de la ley natural, que son los primeros principios del orden moral.

3. De esta argumentación solamente es lícito extraer que la ley natural reside en nosotros de un modo no transitorio sino permanente, habitual, lo que con gusto aceptamos.

En lo que concierne al argumento expuesto bajo el título "Por el contrario", hemos de advertir que hay cosas que existen en el hombre de modo habitual, de las cuales, no obstante no puede hacer uso porque media algo que le impide. El sabio, por ejemplo, no puede hacer uso, en tanto se halla entregado al sueño, de la ciencia que posee a manera de hábito. De igual modo, el que es aún niño se encuentra incapacitado para poner en práctica el hábito que llamamos "inteligencia de los primeros principios", e igualmente para hacer uso de la ley natural que de manera permanente, habitual existe en él.

ARTICULO 2º

LA LEY NATURAL ¿CONTIENE MUCHOS PRECEPTOS O SOLAMENTE UNO?

Dificultades: 1. Es muy verosímil que el contenido de la ley natural se reduzca a un solo precepto. Dado que si el precepto es el género de la ley, multiplicar los preceptos es igual que multiplicar la leyes. Por consiguiente, habría pluralidad de leyes naturales lo que es de todo punto inaceptable.

2. Es la ley natural una consecuencia de la naturaleza humana, la que, bien que múltiple en lo que concierne a sus partes, es una en lo que se refiere al todo, es decir: formal o específicamente considerada. Tenemos pues, que establecer, o un

precepto solamente de la ley natural fundamentado en la unidad del todo humano, o muchos, teniendo en cuenta esa pluralidad de las partes integrantes de ese modo; en cuyo caso tendríamos que incluir hasta las mismas tendencias del apetito sensitivo entre esos preceptos.

3. Hemos dicho ya que la ley es algo concerniente a la razón; por tanto así como la razón es una, uno también debe ser el precepto que la ley natural contenga.

Por el contrario: En el orden práctico los preceptos de la ley natural vienen a ser lo que los primeros principios en el orden teórico o especulativo. Se deduce de este paralelo que, así como en el orden teórico hay pluralidad de principios, en el orden de la operación debe haber asimismo pluralidad de preceptos constitutivos de la ley natural.

Respuesta: Repetidas veces dijimos ya que los preceptos de la ley natural son en cuanto a la razón práctica, lo que los primeros principios son a la razón especulativa: unos y otros en sus órdenes correspondientes poseen carácter de verdades axiomáticas, de por sí evidentes. Una cosa puede ser evidente de dos modos: 1º, estimada objetivamente o en sí misma; 2º, estimada subjetivamente o en orden a tal o cual ser inteligente. Lo es del primer modo toda proposición cuyo predicado corresponde a la noción misma del sujeto. En cambio, no lo es del segundo modo, es decir: en el orden a aquel ser inteligente que no conozca esa noción del sujeto. Así, v. g., la proposición “el hombre es racional”, es evidente objetivamente estimada, por cuanto decir “hombre” es igual que decir “ser

racional"; mas no lo es subjetivamente para aquel que desconoce la característica específica del hombre. He aquí por qué dice muy bien Boecio que hay axiomas o proposiciones evidentes de por sí que lo son para todos los hombres: esas son aquellas que la significación de cuyos términos de nadie es ignorada: "el todo es siempre mayor que la parte"; "dos cosas iguales a una tercera son iguales entre sí"; y hay otras que lo son tan sólo para los sabios, que son los únicos que la significación de los términos enunciativos y constitutivos de esas proposiciones pueden conocer. Para el que sabe, por ejemplo, que el Ángel no tiene cuerpo, es evidente que los espíritus angélicos no ocupan lugar, y cuya verdad ignora completamente la gente ruda que la naturaleza angélica desconoce.

Existe un determinado orden entre ese cúmulo de cosas que son objeto del conocimiento humano. Efectivamente, lo que en primer término cae bajo nuestra consideración es el ente, el ser, sin cuya percepción nada existe inteligible. De aquí que posea razón de primer principio esta verdad: "es imposible que una cosa sea y no sea a un mismo tiempo y bajo un mismo respecto", principio basado inmediatamente en las nociones de ser y de no ser, y sobre el cual, como dice Aristóteles, se apoyan todos los demás principios.

Pues bien, dado que es el ser en todo orden de cosas lo primero que cae bajo la acción perceptiva de la razón especulativa, del mismo modo el bien es lo primero que aprehende la razón práctica, ordenada a la acción. Por consiguiente, como quiera que todo agente obra por un fin, y el fin posee naturaleza de bien, el primer principio del orden

práctico deberá ser aquel que se basa inmediatamente en la razón de bien: bien es lo que todo ser desea. Tenemos aquí, pues, formulado el primer precepto de la ley: "se debe hacer el bien y evitar el mal". Este primer precepto sirve de base a todos los demás de la ley natural, de tal modo que todo lo restante que deba ser hecho o evitado, tendrá carácter y naturaleza de precepto natural, en tanto que la razón práctica lo juzga naturalmente como un bien humano. Mas como, por otro lado, el bien tiene razón de fin, y el mal razón de lo inverso, la inteligencia percibirá como bien y, por lo tanto, como necesariamente practicable, todo aquello hacia lo cual siente el hombre una propensión natural; y como un mal que en cualquier forma debe evitarse, aquello otro que a ese bien contraría y se opone. Así, pues, el orden de los preceptos de la ley natural, será paralelo totalmente al orden de las naturales tendencias. Veamos este orden. En primer término, tiene el hombre una propensión hacia un bien que es el de su naturaleza; propensión común a todos los seres, dado que todos apetecen su propia conservación, conforme a las exigencias de su propia naturaleza. Correspondientemente a esta propensión, es necesario integrar la ley natural con todos aquellos preceptos que conciernen a la conservación de la vida del hombre, o que vienen a evitar los males contrarios a esa vida. Hay una segunda propensión hacia un bien más particular, más concreto, propensión que es hija también de la naturaleza humana, pero desde el punto de vista en que coincida con los demás animales. De acuerdo con esta propensión pertenecerán a la ley natural to-

das aquellas prescripciones que se refieren a lo que la naturaleza enseña a todos los animales: tales como la procreación o perpetuación de la especie, la formación y crianza de los hijos, y otras de esta índole. Por último, se encuentra en el hombre una tercera, que le es propia, fruto de su naturaleza peculiar, racional, específica, hacia un bien más particular y concreto: el conocimiento de las verdades divinas; la convivencia social. Proporcionado a este orden de propensiones naturales, serán preceptos de la ley natural aquellos que destierran la ignorancia y recriminan las injusticias sociales que destruyen la paz ciudadana, etcétera.

Solución de las dificultades: 1. La totalidad de estos preceptos de la ley natural, como derivaciones que son de un solo precepto, no destruyen la unidad de la ley natural.

2. Las inclinaciones del apetito sensitivo, como cualquier otra propensión que proceda de una parte cualquiera de la naturaleza humana, en cuanto reguladas por la razón, son propias de la ley natural y se refunden en un primer precepto, según acabamos de exponer en nuestra "Respuesta". Considerados, por lo tanto, en sí mismos los preceptos que componen el contenido de la ley natural son múltiples; sin embargo tienen una misma raíz todos.

3. Establece la razón humana, bien que una en sí misma, el orden en todas las cosas que concierne al hombre. De aquí que pueda decirse muy bien que la ley de la razón es también ley de todo lo que se halla sometido al orden y gobierno de la razón.

ARTICULO 3º

TODO ACTO DE VIRTUD ¿PERTENECE A LA LEY NATURAL?

Dificultades: 1. Concierne a la noción misma de la ley su ordenación al bien común. Supuesto eso, no todo acto de virtud mira a ese bien común: existen actos, por ejemplo, los que derivan de la virtud de la templanza, que tienen por objeto el bien particular, privado de una persona. Por lo tanto, se impone la necesidad de eliminar del ámbito de la ley natural no pocos actos de virtud.

2. Cualquier pecado es opuesto a un determinado acto de virtud. Por lo tanto, si todo acto virtuoso pertenece a la ley natural, forzosamente todo pecado revestirá el carácter de pecado contra la naturaleza. No solamente el número de éstos es muy limitado; a sólo unos pocos se reduce.

3. Los hombres todos coinciden en aquello que es conforme a naturaleza. No obstante esta uniformidad o conveniencia no se observa en lo que concierne a los actos virtuosos: los hay que son buenos ejecutados por unos y, en cambio, malos si por otros. Es evidente, por lo tanto, que no es de ley natural todo acto de virtud.

Por el contrario: Expresa el Damasceno que "las virtudes son naturales"; por consiguiente, también lo serán aquellos actos que de tales virtudes derivan.

Respondemos: Pueden ser considerados los actos de virtud desde dos puntos diferentes de vista: 1º, por virtuosos; 2º, por tales actos, es decir, conforme a su carácter específico. Considerados del

primer modo, diremos que todos son de ley natural y la razón es clara. Dijimos ya que pertenecen a la ley natural todas aquellas cosas hacia las que el hombre siente una inclinación ingénita, espontánea. Dicha propensión se halla en todo ser con relación a toda operación consecutiva a su forma o cualidad sustantiva; por ejemplo, el fuego tiende naturalmente a calentar. Ahora bien; en lo que concierne al hombre la forma propia, esa cualidad sustantiva específica, es el alma racional; de lo que se sigue que hay en él una tendencia natural a obrar de acuerdo a razón, es decir: virtuosamente, puesto que en eso consiste la virtud. Desde este punto de vista, por consiguiente, todos los actos de las virtudes todas son de ley natural; dado que naturalmente la razón preceptúa a cada uno que debe obrar con virtud.

Mas si consideramos los actos de virtud no en cuanto virtuosos, sino en lo que respecta a que son actos de ésta o de otra índole, específicamente diferentes los unos de los otros, así no todos son propios de la ley natural. Efectivamente el campo de la virtud es más amplio, más extenso que el de las propensiones espontáneas, ingénitas, de nuestra naturaleza. Existen muchas cosas útiles para el bien vivir, que ha hecho aparecer, no la naturaleza, sino la razón con su industria.

Solución de las dificultades: 1. No es cierto que la templanza se ordene tan sólo al bien privado de una persona, en razón de tal. El apetito de comer y de beber, como también el de los deleites carnales, materia sobre la que recae la virtud de la templanza, obedece al bien común de la naturaleza, ni más ni menos que otras prescripciones

legales obedecen a la finalidad del bien común moral.

2. Debe entenderse por naturaleza humana bien aquello que es propio, característico del hombre; y, así entendida, todo pecado, por el simple hecho de ser adverso al dictamen de la razón es un pecado contra la naturaleza, como bien lo enseña el Damasceno; o bien aquello en que coinciden la naturaleza humana y la de los demás animales. Bajo esta forma se indican algunos pecados contra la naturaleza, que asumen íntegramente esta denominación; con preferencia recibe este calificativo el pecado de inversión de los sexos, tan contrario a aquella propensión que de la unión bisexual siente la naturaleza.

3. Emanada esa dificultad de la consideración de los actos de virtud, no en cuanto virtuosos, sino en lo que respecta a actos específicamente determinados. Desde este punto de vista, y como consecuencia de la diversidad de condiciones en que los hombres se encuentran, se dan actos que son virtuosos ejecutados por unos, y malos ejecutados por otros, por cuanto en aquéllos resultan proporcionados y de acuerdo a razón, en tanto que en éstos esa proporción y esa concordancia no se salva.

ARTICULO 4º

LA LEY NATURAL ¿ES UNA SOLA PARA TODOS LOS HOMBRES?

Dificultades: 1. De acuerdo con lo que está escrito en el Decreto, “entiéndese por derecho natural el conjunto de preceptos que el Evangelio y

la Ley encierran". Estos preceptos no son comunes a todos los hombres, pues, como dice San Pablo: "no todos obedecen al Evangelio". Por lo tanto, la ley natural no puede ser para todos los hombres una misma.

2. El Filósofo dice que "aquellas cosas son justas, que son según ley", y en otra parte nos dice que "nada hay tan justo para todos los hombres, que no deje de serlo para algunos en particular". Esto evidencia la falta de una ley natural que a toda la humanidad abrace y se extienda.

3. Como en el artículo 2º quedó expuesto, se halla dentro de la esfera de ley natural todo aquello que obedece a una inclinación espontánea, ingénita de la naturaleza humana. Tales inclinaciones espontáneas no son iguales en todos los hombres: los hay que tienden naturalmente a los placeres sensibles, otros a los honores, etcétera. Denota, pues, esta variedad, en forma clara, la existencia de leyes naturales diferentes.

Por el contrario: Expresa San Isidoro que "el derecho natural es común a todos los pueblos".

Respondemos: Son propias de la ley natural todas aquellas cosas hacia las que siente el hombre una propensión innata, no adventicia; tal es, entre otras, el obrar conforme al dictamen de la razón. Traza la razón en su proceso una trayectoria que va de lo universal a lo particular o concreto. No obstante existe diferencia de proceder entre la razón especulativa y la práctica. Refiriéndose aquella a cosas necesarias, invariables en su modo de ser, la verdad se hallará por igual en las conclusiones y en los principios de donde tales conclusiones derivan. Mas la razón práctica se mueve

y obra en el círculo de lo contingente: el contingentismo encierra a toda acción humana. Por eso es que aquella necesidad o verdad que pudiera darse en los principios generales, va resultando tanto más defectible cuanto más se acerca a lo particular y de lo general se aleja.

Pues bien; en el campo especulativo la verdad de las conclusiones es la misma que contienen los principios de tales conclusiones. Sin embargo, varía en cuanto a su percepción: no todos aquellos que la observan y perciben en los principios pueden observarla y apreciarla en las conclusiones. De ahí que se llama a estos principios "conceptos o verdades universales". Mas en el campo de la actividad humana, la verdad o rectitud práctica no es igual en todos los hombres considerada en concreto, sino solamente en abstracto o en general. Y hasta en aquellos en que pudiera darse similitud respecto de lo propio, de lo concreto, faltaría esa similitud en lo que a la apreciación o conocimiento de esa rectitud o verdad concierne. Así, pues, en orden a los principios generales, ya sean especulativos ya prácticos, de la razón, la verdad o rectitud de ellos es análoga en todos los hombres, desde el punto de vista de su objetividad igual que de su apreciación o conocimiento. En cambio no nos es posible decir otro tanto respecto de las conclusiones propias, particulares. En el terreno de la especulación, queda a salvo la igualdad objetiva; se destruye la igualdad cognoscitiva, por cuanto no todos logran percibirla; en todo ser inteligente se salva la verdad de la igualdad de los tres ángulos del triángulo a dos rectos; mas son muchos los que esta verdad ignoran. En el terreno

de la acción la igualdad no existe ni en lo que concierne a su objetividad, ni en lo que concierne a su apreciación. Todo hombre considera que es cierto y justo que se debe obrar siempre de acuerdo a razón. De este principio surge como consecuencia propia, inmediata, esta otra verdad: el depósito debe ser restituído a su dueño, cuya consecuencia es verdadera en general, mas no siempre. Puede acontecer que dicha restitución sea, en un caso particular, por ejemplo, cuando el dueño lo pide a fin de hostilizar a la patria, perjudicial, y, por lo tanto, disconforme a las legítimas exigencias de la razón. Tal defectibilidad de la verdad de las conclusiones del orden práctico, se acrecienta en tanto que vamos descendiendo a lo circunstancial, a lo más concreto; cual si se estableciera, por ejemplo, que el depósito debe ser restituído a su dueño en casos y condiciones determinados. Esta pluralidad de condiciones particulares acrecería de modo considerable el número de casos en que falla la verdad o rectitud, ora de la entrega, ora de la no entrega. Llegados, pues, a nuestro propósito decimos que la ley natural es una sola en todos los hombres en lo que respecta a los primeros principios, igual en cuanto a su rectitud o verdad práctica, que en cuanto a la apreciación o cognoscibilidad de ella. En lo que a los casos particulares concierne, que son a modo de conclusiones de esos principios, existe igualdad comúnmente bajo el doble aspecto de su objetividad y de su conocimiento; pero no la hay siempre, en ciertas circunstancias, ni en cuanto a su objetividad, ni en cuanto a su conocimiento; y ello obedece a ciertos obstáculos o impedimentos, no de

otro modo que ocurre en el orden de la naturaleza, en las operaciones generativas y corruptivas. Tales impedimentos son las pasiones, las costumbres depravadas, los hábitos pecaminosos, todos esos males de la inteligencia que así la pervierten, como lo demuestra el hecho de que, en la antigüedad, los germanos no llegaban a apreciar la iniquidad del robo, según lo refiere Julio César, no obstante que la ley natural lo prohíbe.

Solución de las dificultades: 1. No debe interpretarse el testimonio que aquí se aduce, en el sentido de que todo lo que la ley y el Evangelio encierran es de derecho natural, como lo evidencia el hecho de que entren a integrar ese contenido muchos preceptos sobrenaturales. Lo que sí es verdad es que no hay ningún precepto natural que la ley y el Evangelio no sancionen. Esta interpretación nuestra está justificada por las palabras que a continuación el mismo Graciano agrega, como aclarando las anteriores: “en virtud del cual (derecho natural) se nos ordena hacer a los demás lo que de ellos nosotros exigiríamos; y se nos prohíbe hacer aquello que no queremos que a nosotros se nos haga”.

2. Se adaptan las palabras del Filósofo a aquellas cosas que son naturalmente justas, no porque posean razón de primeros principios, sino porque son conclusiones que proceden inmediatamente de los primeros principios, exactas en la generalidad de los casos, defectibles en los menos.

3. Es de competencia de la razón el dominio e imperio de todas las demás potencias que en el hombre existen. Por lo tanto, las inclinaciones que tienen por principio esas potencias sujetas al im-

perio de la razón, deben conformarse al dictamen y norma de esa facultad también. Queda, por consiguiente, siempre en salvo la verdad de que deben ser encauzados y dirigidos por la razón todos los movimientos y tendencias del hombre.

ARTICULO 5º

LA LEY NATURAL ¿ES INMUTABLE?

Dificultades: 1. Refiriéndose a este texto del Eclesiástico: “Dióles (¿a nuestros primitivos padres?) una regla disciplinal y una ley de vida”, expone la Glosa ordinaria: “una ley escrita —quiso decir— para corrección de la natural”. Corregir es modificar, rectificar; por consiguiente, no es inmutable la ley natural.

2. Matar al inocente, cometer adulterio, robar, etcétera, son actos que la ley natural prohíbe. No obstante, vemos que Dios cambió la moralidad de los mismos cuando ordenó a Abrahán que diera muerte a su hijo inocente, y a los Judíos que se apropiasen de los objetos preciosos que los Egipcios les habían facilitado, y a Oseas que tomara por esposa a una mujer fornicaria, cuyos hechos pónen en evidencia que la ley natural es variable.

3. Expresa San Isidoro: “la comunidad de todos los bienes, y una completa libertad, son de derecho natural”. Pese a todo, una y otra cosa han sufrido rectificación y cambio de parte de las leyes humanas; lo que demuestra con claridad que no es una propiedad de la ley natural la inmutabilidad.

Por el contrario: En el Decreto se lee, que “el

derecho natural nació con el hombre; no varía de acuerdo con los tiempos, sino que permanece siempre inalterable”.

Respondemos: Puede entenderse de dos maneras que la ley natural es variable: 1.º Por vía de adición, en cuanto se puede agregar algo a su contenido. De esta manera es indudable que la ley natural no goza de completa inmutabilidad; en el correr de los siglos se ha ido añadiendo a ese conjunto de preceptos naturales muchos otros que han aparecido para bien o remedio de necesidades de la vida humana, y que han sido el resultado de las leyes divina y humana. 2.º Por vía de sustracción, en cuanto algo que era de ley natural, pudiera dejar de serlo. De esta manera la inmutabilidad acompaña siempre, en absoluto, a la ley natural en lo que concierne a sus primeros principios o preceptos. En cuanto a los preceptos secundarios, que son, según lo hemos dicho ya, como las conclusiones propias e inmediatas de esos primeros principios, la ley natural puede sufrir cambio, mas no en forma tal que deje de ser verdadero o recto en la mayoría de los casos aquello que esa ley establece. Es posible la mutación con respecto a algo particular y en casos de excepción, por cruzarse de por medio algunas causas que impiden la observancia de dichos preceptos. al respecto véase lo dicho en el precedente capítulo.

Solución de las dificultades: 1. Dícese que la ley escrita vino a rectificar y modificar la ley natural, ya porque en su alcance se expandió a cosas a las que la ley natural no lo había hecho, o también porque, teniendo en cuenta la corrupción que en algunos hombres y con relación a determi-

nadas cosas había sufrido la ley natural, como en ciertos pueblos que tenía por justas cosas que eran evidentemente malas, la ley escrita devolvió a la natural la integridad que había perdido al pervertirse.

2. Sean inocentes o culpables, tienen que pagar todos su tributo a la muerte, pena esta que Dios infligió a la humanidad como castigo de su pecado original. Tal leemos en el libro de los Reyes: "El Señor es quien da la vida y la muerte." Siendo esto así, es evidente que, existiendo un mandato divino, sin ninguna injusticia puede uno dar muerte a cualquier hombre, sea inocente o criminal. De igual manera, el adulterio consiste en la relación o unión sexual de un hombre con la mujer de otro, al que Dios otorgó esa mujer por medio de una ley divinamente instituida. Por lo tanto cuando interviene una ordenación particular de Dios, cual en el caso que en la dificultad presente se aduce, no existe adulterio ni fornicación. Lo mismo debemos decir del hurto, que no es más que la usurpación de lo ajeno. Ahora bien; para Dios no hay ajeno, pues El es dueño legítimo de todo lo creado. Aquello que, pues, en virtud de su orden uno asume, no tiene razón de hurto, dado que no es contra la voluntad del dueño verdadero. Y no tan sólo en el terreno de las cosas humanas, libres, es justo y lógico todo aquello que Dios autoriza, sino también en el de las puramente naturales. En cierta manera, se puede decir que es natural todo aquello que hace Dios.

3. Se puede decir que una cosa es de derecho natural, primero: porque obedece a una inclinación de la naturaleza humana, como, v. g., no ha-

cer injuria a nadie; segundo: porque la naturaleza no incita a lo contrario. En este sentido se podría decir que la desnudez en el hombre es de derecho natural: la naturaleza no le proporcionó vestidos, y es el vestido una invención y obra del arte. Pues bien; en este último orden la comunidad de todos los bienes y la completa libertad son de derecho natural, dado que la propiedad y la servidumbre no son obra de la naturaleza sino de la industria humana en beneficio de la utilidad de la vida social. En ello no existe, por consiguiente una mutación sustractiva de la ley natural, sino adicional tan sólo.

ARTICULO 6º

LA LEY NATURAL ¿PUEDE SER ABOLIDA DEL CORAZON HUMANO?

Dificultades: 1. Con respecto a estas palabras de San Pablo: "cuando los pueblos que carecen de una ley...", la Glosa ordinaria dice: "en el hombre interior renovado por la gracia escrita aparece aquella ley de justicia que había hecho desaparecer el pecado". La ley de justicia es la ley natural, la que puede ser eliminada de los corazones de los hombres, por consiguiente.

2. Es más eficaz que la ley natural la ley de gracia. Sin embargo, carece de perpetuidad: desaparece por el pecado. Entonces, también y con mayor razón, la ley natural podrá desaparecer...

3. Aquello que una verdadera ley establece y ordena, es considerado como justo. Supuesto eso, existe una multitud de cosas adversas a la ley

natural, prescritas por las leyes humanas. Por lo tanto, si son tenidas por justas, es indudable que respecto de ellas la ley natural ha sido abolida.

Por el contrario: Expresa San Agustín: "Tu ley, Señor, está escrita en nuestros corazones; y toda iniquidad carece de poder para borrarla." Se alude en esto a la ley natural, como es evidente. Ésta, pues, del corazón del hombre no puede borrarse.

Respuesta: Completan el contenido de la ley natural, como dijimos ya, primero ciertos preceptos universalísimos, de todos conocidos; luego otros más secundarios y particulares, que son como las inmediatas conclusiones de aquellos primeros principios. En el orden, por lo tanto, a los preceptos universalísimos, la ley natural no puede en modo alguno ser abolida del corazón humano en el terreno exclusivamente cognoscitivo; podrá serlo en el terreno de la práctica y con relación a algo particular, en lo que respecta a que las pasiones o la concupiscencia desordenada son un obstáculo a la aplicación de la luz de los principios a dichas acciones en particular. En orden a los preceptos secundarios, la ley natural puede llegar a ser abolida del corazón del hombre, como consecuencia de las malas persuasiones, de igual modo que en el campo teórico pueden darse errores con relación a las conclusiones mismas necesarias; o de la perversión de las costumbres y de los hábitos o disposiciones naturales que deben impulsar hacia el bien, como lo evidencia el hecho de que para algunas gentes el robo no era una injusticia, y los pecados contra la naturaleza eran considerados como justos, como lo testimonia el Apóstol.

Solución de las dificultades: 1. El pecado anula

la ley natural para ser aplicada a un caso particular; mas no considerada en sí misma o desde el punto de vista cognoscitivo, salvo que sea respecto de los preceptos secundarios, del modo que en nuestra "Respuesta", acabamos de expresar.

2. Verdaderamente, la gracia es más eficaz, más potente que la naturaleza; sin embargo ésta es más esencial al hombre, y, por consiguiente, de mayor duración.

3. Se origina en los preceptos secundarios de la ley natural la razón que en esa dificultad se aduce en contra de las cuales algunos legisladores han dictado leyes que son iniquidades verdaderas.